

A/C.3/35/WG.1/CRP.14
15 mayo 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL
RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE
TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS

Documento de trabajo presentado por la delegación del Canadá

1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:
 - a) trabajador migratorio: toda persona que desempeña un empleo en una jurisdicción de la cual no es nacional;
 - b) trabajador migratorio permanente: todo trabajador migratorio que cuenta con autorización de la jurisdicción en la que está empleado para desempeñar ese empleo por un período de tiempo indeterminado;
 - c) trabajador migratorio temporal: todo trabajador migratorio que cuenta con autorización de la jurisdicción en la que está empleado para desempeñar ese empleo por un período de tiempo determinado;
 - d) trabajador migratorio no autorizado: todo trabajador migratorio que no cuenta con autorización de la jurisdicción en la que está empleado para desempeñar ese empleo;
 - e) desempeñar un empleo: en relación con un trabajador migratorio, prestar servicios a un empleador en calidad de empleado.
